



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2023 01118 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos los requisitos exigidos y teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, de conformidad con lo ordenado en el artículo 430 del Código General del Proceso se procede a librar mandamiento de pago conforme se considere legal, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de PABLO CUELLAR GARCÍA y en contra de DOUGLAS CASTAÑEDA ANDRADE por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M.L (\$100.000.000) como capital, incorporado en la letra de cambio creada el 10 de febrero de 2021.
- b.** Por los intereses de mora a la tasa máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 25 de julio 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NEGAR mandamiento de pago por los intereses legales, por improcedente, toda vez que no fueron pactados conforme a la literalidad del documento allegado como base de recaudo (letra).

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal al demandado, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: Se ordena el emplazamiento de DOUGLAS CASTAÑEDA ANDRADE, para efectos de que comparezca al Juzgado a notificarse personalmente del auto por medio del cual se libra mandamiento de pago en favor de PABLO CUELLAR GARCÍA.

Dicha información deberá ser insertada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Procédase por secretaría la inclusión del mismo en el Registro Nacional de personas emplazadas.

Publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro y si dentro del término antes mencionado la persona emplazada no comparece, el Despacho le designará Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado DUVAN ESNEIDER CASTAÑO MOLINA, portador de la tarjeta profesional número 343.340 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido.

SEXTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 019** hoy **19 de febrero de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876decc45fab6b61e1c702825edabdd0809da9d6b339c3b32cddf60db2852dfc**

Documento generado en 16/02/2024 01:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>